## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO: 1637

PROCESO: ACCION DE TUTELA (1ª instancia)

RADICADO: 17001-31-03-004-2023-00359-00

ACCIONANTE: JHOAN SEBASTIAN AGUIRRE BETANCOURT

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA

El señor JHOAN SEBASTIAN AGUIRRE BETANCOURT ha presentado ACCION DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Examinada la petición se establece que la misma reúne los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, se admitirá a trámite la demanda de tutela.

Revisado el libelo introductor se observa que se hace necesario la VINCULACIÓN al presente trámite constitucional de los participantes elegibles de la OPEC 183599 con denominación 29950247 (Coordinador zona urbana para Caldas), a quienes se les notificará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Para lo anterior, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y NOTIFIQUE a todos los elegibles de la **OPEC 183599 con denominación 29950247**, y enviar a este Despacho constancia de dicha notificación.

Se vinculará también de manera oficiosa a la Secretaría de Educación Municipal de Manizales.

Finalmente, frente a la solicitud del accionante de decretar como medida provisional la suspensión del concurso de méritos referido, el Despacho se abstiene de decretar la misma, toda vez que lo pretendido con ella es el propio objeto de la decisión de fondo en el trámite tutelar y, por el momento, no se avizora un perjuicio irremediable o un daño inminente, que no permitan el estudio de lo alegado como vulneratorio dentro del término establecido para el trámite constitucional, luego de que se recauden las debidas pruebas necesarias para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor JHOAN SEBASTIAN AGUIRRE BETANCOURT en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a los participantes elegibles de la **OPEC 183599** con denominación **29950247** (Coordinador zona urbana para Caldas), a quienes se les notificará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y NOTIFIQUE a todos los participantes elegibles de la OPEC 183599 con denominación 29950247 (Coordinador zona urbana para Caldas), y enviar a este Despacho constancia de dicha notificación.

**CUARTO: VINCULAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Manizales a este trámite.

**QUINTO: NEGAR** la medida provisional invocada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes y correr traslado a las accionadas y vinculadas para que la contesten dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARIA TERESA CHICA CORTES Jueza

(Sentencia T. 1<sup>a</sup>. 2023-00359-00)

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82af7b2435309b27e02f0ba62597f95cde07cc438f9c1df65f3f2c0a1c9d89b**Documento generado en 11/12/2023 09:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica